

5. *Expresa la esperanza* de que la Comisión de Derechos Humanos presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120 de la Asamblea General, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que examine con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular con la Organización Internacional del Trabajo, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;

8. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que adopten medidas encaminadas a asegurar a los hijos de los trabajadores migratorios una verdadera igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y la capacitación;

9. *Invita asimismo* a dichos gobiernos a que operen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que los trabajadores migratorios y sus familias puedan gozar de todas las oportunidades que son necesarias en la esfera de la enseñanza para participar plenamente en la vida de la sociedad de los países huéspedes, preservando al mismo tiempo su identidad nacional y cultural.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

### 33/164. Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976 y 32/119 de 16 de diciembre de 1977, relativas a la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

*Recordando también* la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, y la resolución 1978/55 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, se instaba a todos los gobiernos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a hacer contribuciones generosas a los programas urgentes de las Naciones Unidas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

*Profundamente preocupada* por la política educacional discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

*Tomando nota* de que los gobiernos interesados prevén que la afluencia de estudiantes refugiados de Sudáfrica a sus países continuará mientras se mantengan dicha política discriminatoria y dichas medidas represivas,

*Consciente* de que la afluencia continua de estudiantes sudafricanos refugiados que huyen de dicha

política represiva sigue ejerciendo presión sobre los servicios educacionales y otros servicios disponibles en los países vecinos que les ofrecen asilo,

*Reconociendo* la necesidad de prestar asistencia a dichos países para ayudarles a prestar servicios adecuados a los estudiantes refugiados,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>74</sup>, que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo y junio de 1978 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

*Reconociendo* que la asistencia internacional prestada hasta ahora ha hecho posible la ejecución de partes importantes de los programas urgentes de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en la región, pero que todavía se necesita más asistencia internacional para el cuidado, la subsistencia y la educación de esos estudiantes,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos por movilizar recursos y organizar los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países huéspedes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia siguen concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

3. *Toma nota con satisfacción* de las contribuciones aportadas por diversos Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para ayudar a atender las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados;

4. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de las contribuciones aportadas hasta ahora, las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados siguen aumentando;

5. *Pide* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, que continúen ayudando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir las funciones humanitarias que se le han encomendado;

6. *Insta* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a contribuir generosamente a los programas de asistencia para esos estudiantes tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su formación educacional y profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y su subsistencia;

7. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que

<sup>74</sup> A/33/163.

prosigan todos los esfuerzos necesarios en pro de un programa eficaz de asistencia educacional y otros tipos adecuados de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre los progresos hechos en esos programas.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/165. Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los propósitos de la Organización la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>75</sup>, que dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

*Consciente* de que la Proclamación de Teherán<sup>76</sup>, la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid<sup>77</sup> y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el apartheid como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el apartheid,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>78</sup>,

1. *Reconoce* el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial<sup>79</sup>, a las personas que se vean obligadas a salir del país de su

<sup>75</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>76</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

<sup>77</sup> Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

<sup>78</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/33/22 y Corr.1).

<sup>79</sup> Resolución 2312 (XXII), anexo.

nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/166. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

*Recordando* su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, reafirmó que el Año Internacional del Niño se concentraba principalmente en medidas a nivel nacional, pero que debía contar con el respaldo de la cooperación regional e internacional,

*Tomando nota* de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>80</sup> y de las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Teniendo en cuenta* que desde la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño<sup>81</sup> ya han transcurrido diecinueve años y que durante ese período los principios de dicha Declaración han desempeñado un papel importante en la promoción de los derechos del niño en todo el mundo, así como en la configuración de diversas formas de cooperación internacional en esa esfera,

*Considerando* de que durante esos diecinueve años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas con la adopción de una convención sobre los derechos del niño,

*Consciente* de la necesidad de fortalecer aún más la protección general y el bienestar de los niños en todo el mundo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en su resolución 20 (XXXIV), de proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que organice la labor que ha de realizar en su 35º período de sesiones respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño de manera que el mismo esté

<sup>80</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>81</sup> Resolución 1386 (XIV).